GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

052/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

31 OCT 2023

DENTRO DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN EN PARTE AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2005, URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia del señor GROBER MAMANI CHIPANA en calidad de Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización "NUEVA ESPERANZA" del Distrito Municipal N° 8, la Dirección de Administración Territorial y Catastro del G.A.M.E.A., a través de sus diferentes Áreas y Unidades Técnicas y Legales procesó la **MODIFICACIÓN EN PARTE AL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2005, modificando el NOMBRE de URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA" a URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA"** del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su **Artículo 232** que: "*...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...*".

Art. 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
1. *cumplir la Constitución y las leyes: y, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*

LEY N° 1178, SAFCO (DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES).
Artículo 9° El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Artículo 28° Todo servidor Público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: **a.** La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión. **b.** Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas el Inc. **e) Principios de Buena Fe**, el cual consiste en que: "*...en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo...*".
n) (Principio de Impulso de oficio): "... La administración Publica esta obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público..."
E inc. p) (Principio de Proporcionalidad) señala que: "... La Administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para su cumplimiento...".

DECRETO SUPREMO N° 27113 (REGLAMENTO A LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).
Art. 56. (SUBSANACIÓN DE VICIOS) que: "... La Autoridad Administrativa podrá sanear, convalidar o RECTIFICAR actos anulables...".
Tomando en cuenta que: "...c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos...".

CONSIDERANDO II:

Que, por informe **CITE: DATC/UAT/RyMHA/153/2023**, de fecha **28 de abril de 2023**, elaborado por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza Técnico Procesador de Planimetrías de la Unidad de Administración

Scanned with OKEN Scanner

Territorial UAT-D.A.T.C. en lo principal señala que la Urbanización "NUEVA ESPERANZA" del Distrito Municipal N° 8, fue aprobada bajo la RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL – ASESORÍA JURÍDICA TÉCNICA N° 170/04 de fecha 27 de julio del 2004 de origen donde indica lo siguiente en:

- **ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Planimetría Final de la **URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA**, Valida únicamente para tramites de expropiación masiva, ubicada en el Distrito Municipal N° 8, de la ciudad de El Alto en la vía administrativa de conformidad al INFORME DOTCAU/UU/488/2004 de fecha 9 de julio del 2004 con relación de superficie y la planimetría realizada por el Proyecto ARCO, responsable del saneamiento físico legal de todo el proceso administrativo municipal, así del informe de Asesoría Jurídica Técnica, REGULARIZACIÓN DEL DERECHO Propietario Urbano.

Según la emisión de la Resolución técnica Administrativa Municipal – Asesoría Jurídica Técnica N° 170/04, es aprobado con el nombre de **URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA"** que guarda relación con la Planimetría APROBADA con los sellos correspondientes y firma de las autoridades en su momento.

Posteriormente es tratada con la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05** de fecha 15 de marzo del 2005 donde indica en lo principal:

- **PRIMERO:** ***Derogar la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 170/04 de 27 de julio de 2004, en su Art. 1° y Art. 5°.***
- **SEGUNDO:** ***Aprobar la PLANIMETRÍA FINAL DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA, valida únicamente para tramites de Regularizacion del Derecho Propietario Urbano, prescrito y establecido en la leyes 2372 y 2717 y el D.S. 27864, así como para el proceso de usucapión substanciado por ante el Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil y Comercial de acuerdo a la Resolución 372/2004, de fecha 25 de agosto de 2004 y las complementaciones que se pudiera dar dentro el mismo proceso judicial.***

Cursa la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 189/2005, emitido por el Consejo Municipal de fecha 13 de julio de 2005 donde en su:

ARTICULO PRIMERO: Homologar las Resoluciones Técnicas Administrativas Municipales Nros. 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005 y 170/04 de fecha 27 de julio de 2004 en lo que concierne solamente a la Aprobación de la **PLANIMETRÍA FINAL DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA,** dejando bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal la potestad de definir si se aplicara la expropiación o usucapión en base a la presente Homologación de Planimetría, con la siguiente relación de superficies.

Según planimetría aprobada.

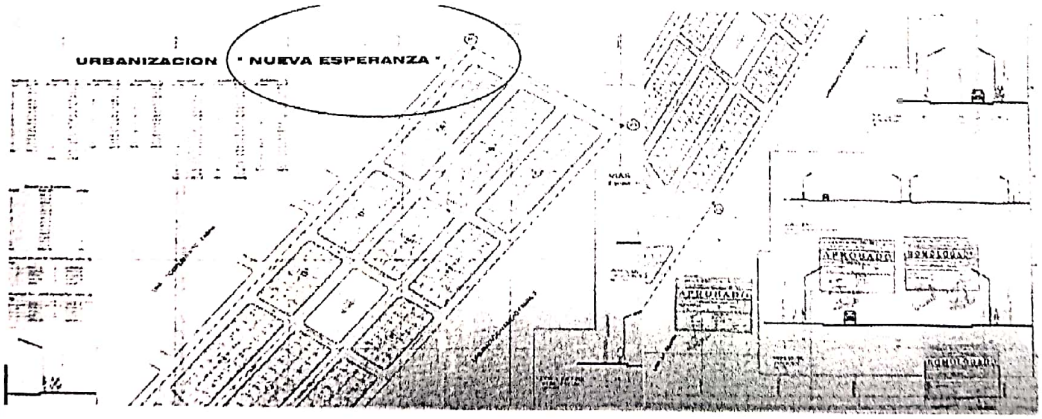

CONSIDERANDO III:

Que, por **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 170/04** de fecha 27 de julio de 2004, se establece ***"PRIMERO. - Aprobar la PLANIMETRÍA FINAL DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA".***

Que, por **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05** de fecha 15 de marzo de 2005, se establece ***"PRIMERO. - Derogar la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 170/04, de 27 de julio de 2004, en su Art. 1° y Art. 5°".***

Que, por **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 189/2005** de fecha 13 de julio de 2005, se establece: ***"PRIMERO.- Homologar las Resoluciones Técnicas Administrativas Municipales Nros. 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005***

Scanned with OKEN Scanner

y 170/04 de fecha 27 de julio de 2004 en lo que concierne solamente a la Aprobación de la PLANIMETRÍA FINAL DE LA URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA…"
Que, por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 085/2013** de fecha 09 de abril de 2013 se establece: *"ARTICULO ÚNICO.- ACEPTAR la solicitud de REGISTRO de PERSONALIDAD JURÍDICA incoada por la URBANIZACIÓN NUEVA ESPERANZA, ubicada en el Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto".*

Asimismo, la PLANIMETRÍA tiene como denominación URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA".

Así tenido lo descrito en antecedentes y de acuerdo a la normativa legal aplicable al caso concreto, la Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público; y habiendo comprobado que la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05** de Aprobación de la Planimetría Final de la Urbanización "NUEVA ESPERANZA" ubicada en el Distrito Municipal N° 8, de la ciudad de El Alto, presenta errores materiales de forma respecto a la denominación de la Urbanización "NUEVA ESPERANZA", los cuales dificultan y entorpecen la regularización de su derecho propietario, toda vez que en los demás documentos tanto la Planimetría, Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 170/04 y la Ordenanza Municipal N° 085/2013 figuran como Urbanización "NUEVA ESPERANZA". Implica a la Administración Pública salvar los defectos inmersos en los instrumentos de Aprobación de la planimetría de la Urbanización antes mencionada.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas el Inc. **e) Principios de Buena Fe**, el cual consiste en que: *"…en la relación de los particulares con la Administración Pública* ***se presume la buena fe****, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo…".*
n) (Principio de Impulso de oficio): "… La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público…"
E inc. p) (Principio de Proporcionalidad) señala que: "… La Administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para su cumplimiento…".
Decreto Supremo N° 27113 (Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo).
Art. 56. (SUBSANACIÓN DE VICIOS) que: "… La Autoridad Administrativa podrá sanear, convalidar o RECTIFICAR actos anulables…".
Tomando en cuenta que: "…c) La rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos…".

Por lo que, existiendo la necesidad de actuar sobre un Acto Administrativo con vicios en su emisión, concierne al Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. dentro de sus facultades previstas por la Ley N° 482 emita la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva salvando y corrigiendo la denominación de la Urbanización "NUEVA ESPERANZA" que presenta.
La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., deberá ser trasladada al Consejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO IV.

En consecuencia, existiendo la necesidad de actuar sobre un Acto Administrativo con vicios en su emisión, concierne al Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto dentro de sus facultades previstas por la Ley N° 482 instancia del Señor GROBER MAMANI CHIPANA en calidad de Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización "NUEVA ESPERANZA" del Distrito Municipal N° 8, emita la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga la MODIFICACIÓN EN PARTE DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005, modificando el nombre de la URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA" a URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA" ubicada en el Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, salvando los vicios de superficies que presenta.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones jurídicas conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – (Objeto) .- MODIFICAR EN PARTE el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005, modificando el nombre de la **URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA ALTO JUNTUHUMA" a URBANIZACIÓN "NUEVA ESPERANZA"** ubicada en el Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, conforme **CITE: DATC/UAT/RyMHA/153/2023**, de fecha **28 de abril de 2023.**

Scanned with OKEN Scanner

ARTÍCULO SEGUNDO (Subsistencia de Datos y/o Antecedentes). – Quedan firmes y subsistentes los demás datos y/o antecedentes cursantes y descritos en la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Nº 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005.**

ARTICULO TERCERO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad).- Se deja establecido que la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva se la realiza en la vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la justicia Ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO.- Considerando que la **RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Nº 033/05 de fecha 15 de marzo de 2005**, fue considerada por el Consejo Municipal de El Alto, corresponde que la misma instancia considere de igual forma la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, por lo cual deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto para efectos consiguientes.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaria Municipal de Gestión Institucional, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

Abg. Rodrigo Salvador Machaca Tirapa
ASESOR LEGAL
EL ALTO UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

S. Daniela Baldiviezo I.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO
SMIP - GAMEA

José Ricardo Fernández Loayza
JEFE DE UNIDAD
UJAT

Arq. Ernesto Machicao Clavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EL ALTO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Scanned with OKEN Scanner